



INSTRUCCIÓN No. 3/2016

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto-Ley número 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" de 28 de mayo de 1997, la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las instituciones financieras y oficinas de representación están a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba.

Los cambios dispuestos en cuerpos legales, normativos prudenciales y la práctica en el otorgamiento de los financiamientos, ameritan modificar la Instrucción No. 39 "Normas para el Otorgamiento, Control y Recuperación de los Financiamientos" de 2 de agosto de 2006, de quien instruye.

Asimismo, resulta aconsejable actualizar la Instrucción No. 34 "Reglamento para la clasificación de activos crediticios y política de provisiones" de 8 de febrero de 2006, de quien suscribe, en correspondencia con los principios y buenas prácticas más actuales de la gestión del riesgo crediticio en el ámbito de las personas jurídicas.

El Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, en su Acuerdo número uno de 14 de enero de 2016 aprobó la propuesta de Instrucción del Superintendente sobre las normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos a las personas jurídicas y para la gestión y clasificación de riesgos de los activos crediticios y la política de provisiones.

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 2007, quien instruye fue nombrada Superintendente del Banco Central de Cuba.

En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

INSTRUYO:

PRIMERO: Poner en vigor las:

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PARA LA GESTIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y LA POLÍTICA DE PROVISIONES.

CAPÍTULO I

SUJETOS

Artículo 1: Estas normas son de cumplimiento por todas las instituciones financieras establecidas en el país, autorizadas a otorgar financiamientos a las personas jurídicas.

Los financiamientos a conceder a los agricultores pequeños y usufructuarios de tierra, cuando estos son para financiar la actividad en que desarrollan su gestión productiva, se regulan por las normas establecidas en la presente Instrucción, así como la clasificación de sus activos crediticios.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2: A los efectos de la aplicación de estas normas, se anexa como parte integrante de esta Instrucción, el glosario de términos, en el Anexo No. 1.

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO, CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 3: Para el análisis y control de los financiamientos que se concedan, las instituciones financieras tienen en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Establecer su estrategia y política para la colocación y control de los financiamientos.
- b) Definir el área o unidad organizativa que atiende esta actividad.
- c) Establecer un sistema de información y comunicación entre las áreas que correspondan y los clientes, así como entre instituciones financieras si procede.
- d) Controlar sistemáticamente el comportamiento de los financiamientos, de los incumplimientos de pago y las renegociaciones y reestructuraciones de las deudas.
- e) Desarrollar un programa de verificaciones físicas, de acuerdo con el análisis del perfil de riesgos de los clientes y la capacidad de las instituciones financieras para su realización.
- f) Identificar las vulnerabilidades y riesgos inherentes a fin de gestionarlos adecuadamente.
- g) Elaborar procedimientos y actualizarlos.



1. Solicitud y aprobación

Artículo 4: Todo cliente que requiera financiamiento, presenta por escrito la solicitud, con dos firmas legalmente autorizadas a operar cuentas bancarias en la moneda en que se proyecta la transacción.

Artículo 5: La solicitud contiene, como mínimo, el monto requerido, el propósito, modo y período de utilización previstos, la forma de liquidación y las garantías que la respaldan.

Artículo 6: La operación se evalúa por el área que le corresponda y se presenta con un informe o dictamen al Comité de Crédito para su aprobación.

De considerarse que los datos o documentos aportados por el solicitante son insuficientes, la institución financiera lo notifica al cliente para que en un plazo determinado cumpla lo indicado.

La evaluación incluye el análisis de los Estados Financieros, el estudio de factibilidad para las inversiones cuando corresponda, la evolución de los principales indicadores de la entidad, análisis del flujo de caja y su proyección, situación de otros financiamientos recibidos, comportamiento del mercado y otros elementos válidos que muestren la situación financiera de la entidad.

En los casos de financiamientos a inversiones, se analiza su recuperación a partir de los ingresos que se generen en el tiempo, apoyándose en los resultados de los estudios de factibilidad.

Artículo 7: Una vez presentado el informe o dictamen, compete al Comité de Crédito aprobar total o parcialmente la operación, así como denegar o modificar esta.

Artículo 8: Todas las instituciones financieras cuentan con procedimientos escritos para la evaluación y aprobación de los financiamientos.

2. Garantías

Artículo 9: Las instituciones financieras exigen las garantías que aseguren la recuperación total del principal, intereses, comisiones y otros cargos en cada financiamiento que se apruebe, a fin de su ejecución en caso que el cliente incumpla su compromiso de pago, las que se conciertan mediante el contrato correspondiente, según el análisis de riesgo que se realice en cada caso.

La garantía no sustituye el análisis de la solvencia y capacidad de pago del prestatario, y la fuente de recuperación del financiamiento debe provenir de los ingresos que se generan de la actividad financiada.

Artículo 10: En aquellas operaciones en que sea posible, se pacta la pignoración sobre cuentas y depósitos bancarios, así como la cesión de los derechos de cobro de determinados ingresos presentes y futuros.

Artículo 11: En todos los casos de garantías recibidas y aceptadas por las instituciones financieras se asegura que los documentos y procedimientos que materializan esas acciones, estén debidamente ajustados a derecho.

Las garantías aceptadas se comprueban periódicamente para verificar que no hayan perdido su valor ni su vigencia y se ejecutan siempre que el cliente incumpla sus obligaciones de pago, salvo que las partes lleguen a renegociar o reestructurar las deudas.

3. Contratos

Artículo 12: Todas las operaciones de financiamientos que realicen las instituciones financieras son documentadas en contratos que expresen claramente los términos y condiciones pactadas, así como los derechos y obligaciones de las partes, según Anexo No. 2 de la presente Instrucción.

Artículo 13: Los avales y garantías emitidos por una institución financiera se documentan mediante contrato, de forma tal que queden definidas las condiciones en las cuales el cliente reintegrará los fondos, en caso de tener la institución financiera que honrar la obligación en lugar de este.

Artículo 14: Los contratos se conservan en original y libres de cualquier sujeción, borrón o tachadura.

4. De la documentación de cliente

Artículo 15: Las instituciones financieras habilitan expedientes por cada cliente, donde consten los documentos de tipo legal, financiero y de riesgo, según Anexo No. 3 de la presente Instrucción. Los documentos se archivan en original o copia certificada.

El expediente de financiamiento constituye un instrumento divisible, compuesto por un conjunto coherente e interrelacionado de documentos de carácter legal, comercial, operativo, financiero y de riesgos, como elementos fundamentales. La institución financiera decide el área o unidad organizativa donde se custodian y conservan los documentos según su tipo, de acuerdo con la estructura y funcionamiento la dicha institución, lo cual queda expresamente identificado en el manual de instrucciones y procedimientos.

Artículo 16: Las instituciones financieras para conceder nuevos financiamientos, así como en los casos de renegociación o reestructuración de deudas, solicitan como mínimo, los documentos referidos a:

- a) La solicitud del financiamiento o renegociación de la deuda.
- b) Garantías que respalden la operación.
- c) Autorización de liquidez externa, de requerirse.
- d) Evidencia de comprobaciones físicas, cuando correspondan.
- e) La aprobación correspondiente en el caso de inversiones.
- f) Estados financieros.
- g) Los resultados o resumen del análisis de validez de las garantías y del comportamiento del cliente.

Artículo 17: En ningún caso se toman como válidos Estados Financieros o cualquier otro documento relacionado con la entidad que solicita el financiamiento, que aparezcan en anuarios informativos o revistas, o hayan sido confeccionados con fines de publicidad comercial de cualquier tipo.

Toda la documentación a entregar por el cliente a la institución financiera lleva cuño y firma de los funcionarios facultados a expedirla. Las copias de la documentación legal de las entidades nacionales se certifican por la persona que tenga a cargo la custodia legal de los documentos originales. En el caso de entidades extranjeras se requiere la legalización y protocolización correspondiente.

Artículo 18: En los casos de financiamientos sindicados, las instituciones financieras que actúan como agentes emiten certificación, al menos una vez al año, al resto de las instituciones financieras participantes, de que existe la documentación establecida en la presente y que esta se encuentra actualizada, así como la clasificación de riesgo. Asimismo, remiten copia a las instituciones financieras sindicadas de las verificaciones físicas efectuadas.

Artículo 19: Cuando el sujeto de financiamiento sea un Organismo de la Administración Central del Estado (OACE), Organización Superior de Dirección Empresarial (OSDE), Consejo de Administración Provincial (CAP), o alguna empresa que actúe por encargo de un OACE, los análisis de riesgo se centran en las autorizaciones requeridas para el tipo de operación y en los flujos que sirven de garantía y se pueden exceptuar de la presentación los balances financieros y aquellas informaciones que los diferencian de otros clientes que son empresas.

5. Financiamientos vencidos

Artículo 20: Los montos que corresponden contabilizar como financiamientos vencidos, se registran en la cuenta de financiamientos vencidos al cierre del día hábil bancario que aparece como compromiso para su amortización, fijando la tasa de interés por mora según el contrato establecido.

En ningún caso se acepta la contabilización posterior a esa fecha, lo cual se considera como un incumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sistema Bancario y Financiero Nacional.

Para aquellos clientes que presenten sobregiros no autorizados en su cuenta corriente, el monto de este se traspasa a la condición de financiamiento vencido, excepto en los casos de multas u otros cargos de poca significación.

Artículo 21: Los financiamientos vencidos son objeto de gestiones sistemáticas por las instituciones financieras, al efecto de valorar su recuperación, aplicando las garantías en los casos que procedan, salvo que estos se recuperen, se renegocien o reestructuren.

6. Renegociación y reestructuración de deudas

Artículo 22: El proceso de la renegociación o reestructuración de deudas comienza por iniciativa de cualesquiera de las partes, pero se realiza solo si el cliente lo solicita por escrito a la institución financiera y ésta, sustentada en un análisis de riesgo actualizado, lo puede autorizar, después de asegurarse razonablemente que el cliente dispone de liquidez suficiente para cumplir con la obligación de pago dentro del nuevo plazo previsto y valorar la propuesta en el Comité de Crédito.

Para el referido análisis se tienen en cuenta los siguientes aspectos, los que se documentan en el contrato que se pacte al efecto:

- a) La causa del deterioro y el motivo para retrasar el pago de los intereses y el principal.
- b) El grado de deterioro y el riesgo que corre la situación financiera de la entidad, determinado por un análisis de los estados financieros actualizados y del flujo de efectivo.
- c) Perspectivas de recuperación de la deuda.
- d) Condiciones modificadas de la deuda.
- e) Nuevo cronograma de amortización.
- f) Comisión de renegociación o reestructuración, de considerarse procedente.

La renegociación de las deudas por financiamientos sólo se considera como tal, cuando al momento de la misma, el cliente hubiera efectuado pagos que cubran como mínimo el 100% de los intereses devengados y no pagados en la fecha de la renegociación, así como otros cargos pendientes.

Artículo 23: La renegociación y la reestructuración se efectúan analizando el financiamiento en su conjunto y no por plazos de vencimiento. Las mismas en ningún caso pueden revestir la forma de nuevos financiamientos de la institución financiera o de garantías que ésta haya asumido frente a terceros.

7. Tasas de interés, comisiones y otros cargos

Artículo 24: Las tasas de interés a aplicar por las instituciones financieras se ajustan a los rangos o valores que el Banco Central de Cuba determine.

Las instituciones financieras tomarán en cuenta, el importe solicitado, el plazo de amortización, las garantías aportadas, la calidad del cliente, su nivel de endeudamiento y las experiencias anteriores.

Las instituciones financieras establecen las comisiones necesarias y otros cargos a cubrir por los clientes según la naturaleza de la operación y el análisis de riesgo que resulte.

8. Otorgamiento de financiamientos en pesos cubanos a empresas, solicitados por sus unidades empresariales de base.

Artículo 25: El otorgamiento de financiamientos en pesos cubanos a empresas, solicitados por sus unidades empresariales de base, se efectúa según se precisa en el Anexo No.4.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Artículo 26: La gestión de riesgos procura optimizar la interrelación entre los beneficios de aceptar total o parcialmente el riesgo y las pérdidas esperadas que este podría originar. Lo anterior se realiza a través de una secuencia de actividades que incluyen la evaluación del riesgo, las estrategias de administración para manejarlo y su mitigación.

Los riesgos inherentes a que están sujetas las instituciones financieras en las operaciones de otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos, son en general: riesgo de crédito, de concentración, de contagio, de solvencia, de contraparte, de liquidez, de mercado, operacional, reputacional y de negocios o estratégico, definidos en el Anexo No. 1 de la presente Instrucción.

Artículo 27: El órgano de dirección de la institución financiera es el responsable de aprobar y dirigir la Estrategia de Gestión de Riesgo Crediticio, tomando en cuenta la estrategia general de negocios y las regulaciones establecidas por el Banco Central de Cuba.

1. De la evaluación del riesgo crediticio

Artículo 28: La evaluación del riesgo de crédito es un proceso que consiste en su identificación, relación y cuantificación, diferenciándolos en eventos internos y externos, precisando cuáles son sus orígenes, las consecuencias en los resultados y la posible interdependencia entre ellos. Para ello se utilizan métodos cuantitativos y cualitativos para estimar la probabilidad de ocurrencia, así como su impacto en relación con las tolerancias y límites establecidos, con motivo de determinar cuál es el tratamiento a aplicar y con qué prioridad.

La evaluación del riesgo de crédito incluye los procesos y procedimientos que define la institución financiera para identificar, cuantificar y evaluar el riesgo crediticio, comprende a su vez, la utilización de herramientas que faciliten el análisis mediante Metodologías o Sistemas de Calificación Interna desarrollados por las propias instituciones financieras.

Artículo 29: Los órganos de dirección de las instituciones financieras crean un Comité de Crédito adscrito a ellos y establecen un reglamento donde se reflejen sus funciones y garantice la existencia de procedimientos y controles adecuados, así como disponen su creación en los niveles que corresponda.

Todo financiamiento que otorgue una institución financiera está precedido de un análisis y evaluación de riesgo y la decisión de aprobación precisa del criterio del Comité de Crédito, con independencia de las garantías que lo respalden. Este Comité tiene como función principal evaluar desde el punto de vista técnico-financiero las propuestas de financiamientos y decidir sobre el otorgamiento.

Si el funcionario que procesa la solicitud, analiza y propone el otorgamiento es miembro del referido Comité, no tiene derecho al voto para la aprobación del financiamiento.

De cada sesión del Comité de Crédito se levanta acta con los detalles de la operación y acuerdos adoptados, debidamente firmada por quien la preside y por el Secretario.

Los funcionarios relacionados con la tesorería centralizada de los Ministerios, u Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, no pueden formar parte del Comité de Crédito de las instituciones financieras no bancarias adscritas a estos.

2. Estrategia de administración del riesgo crediticio

Artículo 30: Las estrategias de administración del riesgo de crédito incluyen evitar el riesgo, transferirlo, reducir sus efectos negativos, o aceptar algunas o todas las consecuencias de un riesgo particular. Entre las formas de mitigar las consecuencias, está la creación de provisiones específicas según la clasificación de riesgo de crédito que resulte del análisis realizado, o de provisiones genéricas.

Al establecer el contexto de la gestión de riesgos de crédito se definen los objetivos y se fijan las estrategias para su cumplimiento, identificando a los responsables y definiendo las metodologías y herramientas que se aplican, a la vez que se determinan las tolerancias y límites de exposición para cada elemento o evento del riesgo de crédito identificado.

La administración del riesgo de crédito se propone evitar o reducir hasta un nivel aceptable, la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento de los clientes.

En el análisis del otorgamiento de financiamientos se considera lo establecido sobre la concentración de riesgo, por la Superintendencia del Banco Central de Cuba, así como su impacto en el Índice de solvencia y la liquidez, cuando corresponda.

3. Seguimiento del riesgo crediticio

Artículo 31: El seguimiento del riesgo crediticio, es una tarea diaria para cuya adecuada ejecución las instituciones financieras establecen metodologías y procedimientos que consideren aspectos tales como:

- a) El control del comportamiento diario de la cartera y del cumplimiento del cronograma de pagos de cada financiamiento.
- b) Utilización de los fondos, mediante visitas de verificación física, cuando correspondan.
- c) Documentación legal, económica y financiera actualizada del cliente, de existir y los resultados de su análisis.
- d) Verificación periódica de las garantías recibidas.

En el análisis de los aspectos mencionados se deja constancia de la verificación de cada uno de ellos, así como de la persona que la realizó.

La labor de seguimiento tiene entre sus objetivos detectar y prevenir dificultades económicas y financieras del cliente, asegurar la recuperación de los financiamientos concedidos solicitando nuevas garantías, de resultar necesario y complementar el análisis y clasificación de los activos de riesgo.


CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y POLÍTICA DE PROVISIONES

1. Probabilidad de incumplimiento. Clasificación de riesgos de los activos crediticios y provisiones específicas

Artículo 32: La clasificación de riesgo de los activos crediticios se realiza en función de la probabilidad de incumplimiento del deudor y de la calidad de las garantías otorgadas por estos para cada financiamiento.

Artículo 33: La probabilidad de incumplimiento de los deudores se califica de la siguiente manera:

- 
- a) **Mínima:** Corresponde a aquellos deudores que al momento de su evaluación cumplen oportunamente con sus obligaciones y existe evidencia acerca de la capacidad de pago futura para honrar el importe prestado, los intereses y otros gastos pactados, tanto con la institución como con otras instituciones financieras del sistema.

La institución financiera ha realizado el análisis previo al otorgamiento del financiamiento y cuenta con informes de seguimiento, si procedieran, que evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado, y el análisis económico y financiero, así como el flujo de fondos del deudor muestran que su solvencia y capacidad de pago no han sido significativamente afectadas desde el momento del otorgamiento del financiamiento, aspecto que se refleja en el hecho de que el deudor cumple con el cronograma de pagos originalmente pactado.

Probabilidad de incumplimiento: 0 %

- b) **Baja:** Corresponde a deudores con los cuales, no obstante haberse efectuado el análisis previo y un adecuado seguimiento de los financiamientos, han mostrado incumplimiento en los cronogramas de pagos originalmente pactados con la institución o con otras instituciones financieras, que podrían provenir de situaciones que afectan el flujo de caja del deudor o del proyecto financiado, las cuales, aunque transitorias, generan un cuadro de incertidumbre. Sin embargo, se estima que tales circunstancias no afectan la recuperación de lo adeudado por el cliente.

La institución financiera ha realizado el análisis previo al otorgamiento del financiamiento y los Informes de seguimiento, si proceden, evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado. Sin embargo, el análisis de la situación muestra que la solvencia y capacidad de pago han sido o podrán ser afectados en forma transitoria por causas imputables, o no, al deudor.

Por las características de los deudores que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar un seguimiento permanente de las deficiencias a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El deudor ha tramitado con la institución financiera, antes del vencimiento del adeudo, la renegociación de la obligación original, justificando de manera documentada la transitoriedad de las causas que impidieron el cumplimiento del cronograma de pagos.

Probabilidad de incumplimiento: 1- 10 %

- c) **Media:** Se clasifican en esta categoría los deudores cuyo flujo de fondos proyectados es insuficiente para cumplir con el cronograma de pagos pactado, o el análisis de la información demuestra deficiencias importantes que comprometen su solvencia.

Adicionalmente, se incluyen aquellos deudores que presenten las situaciones siguientes:

1. Atrasos en los pagos o sólo cumplen con éstos en parte por períodos no prolongados o han sido sujetos de renegociación
2. La fuente de pago depende de los flujos de fondos generados por terceros.

Probabilidad de incumplimiento: 11- 20%

- d) **Medio-Alta:** Se incluyen aquellos deudores cuyo flujo de fondos no es suficiente para cumplir con las obligaciones financieras contraídas con la institución y otras instituciones financieras. Estos presentan atrasos en los pagos o sólo cumplen parcialmente con estos, por períodos prolongados y han sido sujetos de renegociación o reestructuración.

A partir de la evaluación realizada se infiere que la probabilidad de que el deudor pueda revertir esa situación es baja.

Probabilidad de incumplimiento: 21 -30 %

- e) **Alta:** Corresponde a deudores que presentan una difícil situación financiera y los flujos de fondos no son suficientes para el cumplimiento de sus deudas con la institución y con otras instituciones financieras, en un plazo razonable, lo que obliga a reestructurar los financiamientos, capitalizando los intereses total o parcialmente, con el consiguiente aumento de su endeudamiento y de su carga financiera, sin que existan posibilidades ciertas de mejorar este continuo deterioro patrimonial y su cobro resulta altamente dudoso e improbable.

Adicionalmente se incluyen en esta categoría aquellos deudores con financiamientos en proceso de cobro judicial de hasta dieciocho (18) meses.

Probabilidad de incumplimiento: 31 - 50 %

- f) **Muy Alta:** Están comprendidos en esta categoría los deudores de manifiesta insolvencia, cuyo patrimonio es escaso o nulo para cumplir con el monto adeudado con la institución y con otras instituciones financieras o cuya capacidad de generar recursos dependa de terceros, los que a su vez se encuentren en una posición financiera muy debilitada.

El patrimonio remanente es de escaso o nulo valor en relación con el monto adeudado, está significativamente depreciado o deteriorado.

Adicionalmente se incluyen en esta categoría, aquellos deudores que tengan:

1. Financiamientos en proceso de cobro judicial por más de dieciocho (18) meses.

2. Financiamientos clasificados como irrecuperables en otras instituciones financieras.

Probabilidad de incumplimiento: 100 %

En caso de que la institución financiera conozca que el deudor ha incurrido en mora con otra entidad del resto del sistema bancario y financiero nacional, analiza en ese momento esta situación y evalúa nuevamente al deudor con el objeto de conocer si corresponde considerarlo en otra categoría, entre Baja y Muy Alta.

Artículo 34: La probabilidad de incumplimiento no depende de la calidad de las garantías aportadas por los clientes, sin embargo, la calidad de estas influye en la clasificación de riesgo del activo crediticio, al constituir un modo o recurso para recuperar total o parcialmente el monto adeudado.

Artículo 35: A los efectos de definir la probabilidad de incumplimiento de los deudores, se valoran los conceptos de situación financiera o capacidad de pago y comportamiento de los pagos, de acuerdo con la Matriz de Clasificación de la Probabilidad de Incumplimiento que se muestra en el Anexo No. 5 de esta Instrucción.

La situación financiera está referida fundamentalmente al comportamiento de los principales índices o razones financieras, que expresan el equilibrio financiero, la rentabilidad y otras proporciones económicas y ciclos que caracterizan la actividad económica.

La capacidad de pago está referida básicamente al porcentaje, o parte del respaldo material del financiamiento que es aconsejable considerar como fuente para su amortización, de deudores de sectores en los cuales se aplica este concepto.

Artículo 36: La valoración o calificación de la situación financiera o capacidad de pago se efectúa de la siguiente forma:

- a) **Muy Buena:** La situación financiera o capacidad de pago del deudor es de la más alta calidad; los distintos indicadores de una situación financiera sólida señalan que el deudor es, sin lugar a dudas, capaz de rembolsar tanto el principal como los intereses.
- b) **Satisfactoria:** El deudor es estable desde el punto de vista financiero, pero existen algunos aspectos secundarios que son insatisfactorios en relación con sus resultados financieros.
- c) **Buena:** El deudor es estable desde el punto de vista financiero, pero existen algunos aspectos insatisfactorios de importancia en relación con sus resultados financieros.

- d) **Regular:** El deudor es inestable desde el punto de vista financiero y existen algunos aspectos insatisfactorios en relación con su situación financiera o capacidad de pago.
- e) **Insatisfactoria:** La situación financiera o capacidad de pago del deudor es muy desfavorable por lo que es posible que se haya iniciado o esté por iniciarse la liquidación u otros procedimientos por insolvencia.

Artículo 37: La evaluación de la situación financiera o la capacidad de pago, según corresponda, toma en consideración otros aspectos cualitativos, tales como, el entorno de mercado, historial del cliente con la institución financiera, situación del personal de dirección, estado de la contabilidad y los controles, y dependencia de los proveedores y clientes.

Artículo 38: Las instituciones financieras elaboran un procedimiento o herramienta de evaluación de tipo cuantitativo, con el cual se determina una puntuación o rating, expresión de elementos cuantitativos y cualitativos de la calificación financiera o capacidad de pago, que favorezca y estandarice la evaluación de estas.

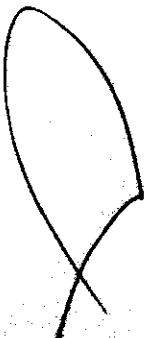
Artículo 39: La valoración o calificación del comportamiento de los pagos se efectúa de la siguiente forma:

- a) **Muy Bueno:** Los intereses y el principal están al día y no existe evidencia alguna de que en el saldo del financiamiento esté incluido algún monto capitalizado por refinanciamiento de adeudos anteriores. Se puede otorgar un período de gracia máximo de siete (7) días naturales antes de considerar que los pagos están atrasados, para dejar un margen a errores administrativos de los deudores.
- b) **Bueno:** Financiamientos en que los intereses y el principal presentan atrasos de menos de sesenta (60) días o en los que existe alguna evidencia de capitalización de intereses. También se clasifican en este concepto los atrasos en los pagos que superan los sesenta (60) días pero en los cuales existe la certeza de que se recuperarán en los noventa (90) días siguientes a la fecha de clasificación, a partir de las indemnizaciones o compensaciones provenientes de fuentes seguras, tales como, Cuenta de Financiamiento Central, Cuenta del Presupuesto Central del Estado, Seguro o excepcionalmente clientes de una seguridad extraordinaria.
- c) **Regular:** Financiamientos en los que el principal y los intereses presentan atrasos de menos de noventa (90) días, o en los que existe alguna evidencia de capitalización de intereses.
- d) **Insatisfactorio:** Financiamientos en que el principal o los intereses han estado atrasados más de noventa (90) días naturales o en los que existe alguna

evidencia de capitalización de intereses o de refinanciamiento de deudas anteriores.

Artículo 40: La calidad de las garantías en poder de las instituciones financieras se califica de la siguiente forma:

- a) **Muy efectivas:** Garantías líquidas, seguras, de fácil ejecución, como pignoración de saldos de cuentas de ahorro o corrientes, depósitos a plazo o colaterales, cesión de certificados de depósito, que cubren el importe de la deuda. Así como garantías no líquidas, pero seguras y de fácil realización, su valor se corresponde con el importe adeudado y cuentan con las certificaciones correspondientes, como garantías bancarias, o notificaciones de reservación de saldos y garantías emitidas mediante un fiduciario.
- b) **Efectivas:** Las garantías ofrecidas son líquidas, seguras y de fácil ejecución, como pignoración de saldos de cuentas de ahorro o cuentas corrientes, depósitos a plazo o colaterales y cesión de certificados de depósito, que cubren no menos del 50% del importe de la deuda. Así como garantías que no son líquidas, pero de fácil realización, su valor se corresponde con el importe adeudado y cuentan con las certificaciones correspondientes, como la prenda con desplazamiento en poder de la institución financiera, o hipotecas.
- c) **Poco efectivas:** Las garantías ofrecidas son líquidas, seguras y de fácil ejecución como pignoración de saldos de cuentas de ahorro o cuentas corrientes, depósitos a plazo, o colaterales, cesión de certificados de depósito, que cubren menos del 50% del importe de la deuda. Así como garantías que no son líquidas o de fácil realización, su valor se corresponde con el importe adeudado, pero no se encuentran en poder de la institución financiera, como la prenda sin desplazamiento, o fianzas de personas naturales en los casos de los financiamientos a los agricultores pequeños y usufructuarios de tierra, así como a las cooperativas no agropecuarias.
- d) **No efectivas:** Las garantías ofrecidas no son seguras, debido a que están directamente vinculadas a la propiedad o proyecto subyacente, de forma tal que de deteriorarse la situación financiera del deudor compromete en igual medida la ejecución de estas, o son ofrecidas por garantes de dudosa situación. Ejemplos, avales, notas de débito en cuenta, cesión de derechos de cobro de ingresos; o su valor es escaso en relación con el monto adeudado, están significativamente depreciadas o deterioradas, o perjudicadas.



Las instituciones financieras pueden proponer a la aprobación del Superintendente una calificación diferente para las garantías a la establecida en la presente Instrucción, cuando consideren que las condiciones particulares en su ámbito así lo aconsejen.

La verificación periódica de las garantías recibidas determina variaciones en la calificación de la efectividad de las mismas, según la situación favorable o desfavorable que se aprecie en estas.

Artículo 41: La clasificación de riesgo de los activos crediticios se efectúa en las siguientes categorías, sobre la base de los criterios de probabilidad de incumplimiento de los deudores y la calidad de las garantías aportadas, de la manera que a continuación se indica:

- a) **Mínimo:** Activos crediticios de clientes con mínima probabilidad de incumplimiento, o que gozan de garantías muy efectivas.
- b) **Bajo:** Activos crediticios de clientes con baja probabilidad de incumplimiento, que no disponen de garantías muy efectivas; o de clientes con probabilidad de incumplimiento media, que gozan de garantías efectivas.
- c) **Medio:** Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento media, que no disponen de garantías muy efectivas o efectivas; o de clientes con probabilidad de incumplimiento Medio - Alta, que gozan de garantías efectivas.
- d) **Medio - Alto:** Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Medio Alta, que no disponen de garantías muy efectivas o efectivas o de clientes con probabilidad de incumplimiento Alta, que gozan de garantías efectivas.
- e) **Alto:** Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Alta, que no disponen de garantías muy efectivas o efectivas; o de clientes con probabilidad de incumplimiento Muy Alta, que gozan de garantías efectivas.
- f) **Alto - Irrecuperable:** Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Muy Alta, que disponen de garantías poco efectivas.
- g) **Irrecuperable:** Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Muy Alta, que disponen de garantías no efectivas, o carecen de garantías.

Artículo 42: En la Matriz de Clasificación de Riesgo de Activos Crediticios, que se muestra en el Anexo No. 6 de esta Instrucción, se relacionan la calificación de probabilidad de incumplimiento y la calidad de las garantías, a los efectos de definir el nivel de riesgos en la clasificación de la cartera de financiamientos.

Artículo 43: El cálculo de las provisiones específicas se realiza aplicando el porcentaje de provisiones requerido al saldo de cada activo crediticio, según la clasificación de riesgo, como aparece en el Anexo No. 7 de la presente Instrucción, Porcentaje de Provisiones Específicas según Categorías de Riesgo.

2. Alcance y periodicidad

Artículo 44: La evaluación y clasificación de riesgos de la cartera de financiamientos comprende la totalidad de los deudores de la institución y se realiza por financiamientos.

Los financiamientos se clasifican, o reclasifican al menos una vez en el año. Los financiamientos concedidos a clientes de mayor riesgo y aquellos que manifiesten deterioro se examinan con mayor frecuencia. Además se realiza una nueva clasificación cada vez que se obtengan datos relevantes, favorables o desfavorables, sobre el cliente.

Las instituciones financieras organizan el proceso de clasificación periódicamente, observando una programación que satisfaga las exigencias del párrafo anterior.

Artículo 45: Los financiamientos renegociados o reestructurados son clasificados en una categoría inmediata superior a la que mantenían, creando provisiones según la nueva clasificación otorgada. Excepcionalmente pueden mantener en la misma clasificación, si el análisis de riesgo realizado así lo determinara.

En el caso de los productores agropecuarios que han visto afectado su ciclo de producción por eventos climatológicos, se puede mantener la misma clasificación, si el análisis de riesgo realizado así lo aconsejara.

Artículo 46: Las provisiones se constituyen en la misma moneda en que son exigibles los financiamientos otorgados.

Artículo 47: Los intereses por cobrar de los activos clasificados en las categorías de Alto a Irrecuperable, son suspendidos y su tratamiento es como sigue:

- a) Para los intereses por cobrar del período contable corriente, se revierte el abono en la cuenta de ingresos contra el activo correspondiente en el balance (Intereses acumulados por cobrar) y se registre en una Cuenta fuera de Balance (Intereses en Suspense) hasta su cobro o cancelación.
- b) Los intereses no recibidos en períodos contables anteriores se mantienen en las mismas cuentas, pero constituyendo provisiones para los mismos sobre la base de la misma categoría de riesgo que el principal subyacente que le dio origen.

Artículo 48: Al crearse las provisiones para activos crediticios, el monto pertinente se registra en el grupo de Gastos por Provisiones de Activos Financieros. En caso de producirse una recuperación de algún activo crediticio, o mejorar su clasificación de riesgos, se reconoce la disminución de provisiones en el grupo de Ingresos por Recuperación de Activos Financieros.

Artículo 49: La utilización o liberación de las provisiones está respaldada por la autorización expresa de un órgano colegiado de dirección de la institución financiera, una vez evaluada la certeza de la recuperación o no del activo o grupo de activos en análisis.

Las instituciones financieras que realicen lo previsto en este artículo y cuyo importe represente una magnitud igual o mayor a cinco millones de unidades monetarias en la misma moneda en que son exigibles los financiamientos, le notifican por escrito a quien suscribe, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de efectuarse.

Artículo 50: Para la creación del fondo de provisiones, se puede emplear hasta el cien por ciento (100 %) de la reserva legal en correspondencia con las normas vigentes del Banco Central de Cuba en materia de constitución de reservas legales para contingencias o posibles pérdidas futuras, siempre y cuando no existan Utilidades en la cuenta de Resultados.

La utilización de estas reservas es respaldada por expresa autorización del Consejo de Dirección o la Junta de Accionistas de la institución según procediere, constituyendo ello objeto de posterior fiscalización por parte de la Superintendencia

Artículo 51: Los resultados del proceso de clasificación de activos crediticios y cálculo de provisiones son objeto de supervisión y análisis por la Superintendencia; estos se informan mediante el modelo establecido en el Sistema Informativo.

Artículo 52: Todas las instituciones financieras disponen de un plazo que no exceda de treinta (30) días para la creación de las provisiones, a partir de la clasificación del activo crediticio.

No obstante, en los casos de instituciones financieras que organicen el proceso de clasificación de forma periódica y esta se efectúe tanto en la Oficina Central, como en otras dependencias, la creación de las provisiones puede ajustarse a los períodos de clasificación establecidos por estas.

Capítulo VI

REGISTRO CONTABLE

Artículo 53: El registro contable de las operaciones siempre se realiza de acuerdo con las Normas de Información Financiera para el Sistema Bancario y Financiero Nacional, las normas y preceptos propios establecidos por el Banco Central de Cuba y por el Manual de Procedimientos Internos de cada institución financiera.

SEGUNDO: Los financiamientos con riesgo soberano, se rigen por lo establecido en la instrucción vigente relacionada con las Normas sobre la gestión y control del riesgo soberano, de quien suscribe.

TERCERO: Las instituciones financieras incluirán en su Manual de Instrucciones y Procedimientos las indicaciones dispuestas en la presente norma.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente norma, será objeto de revisión en el desarrollo de las supervisiones In Situ o cuando puntualmente lo disponga la Superintendencia del Banco Central de Cuba.

QUINTO: Se derogan la Instrucción No. 34 "Reglamento para la clasificación de activos crediticios y política de provisiones" de 8 de febrero de 2006, y la Instrucción No. 39 "Normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos", de 2 de agosto de 2006, así como la Circular No. 3 "Otorgamiento de financiamientos en pesos cubanos a empresas, solicitados por sus unidades empresariales de base", de 17 de febrero de 2015, todas de quien suscribe.

SEXTO: La presente Instrucción entra en vigor a los noventa (90) días posteriores a la fecha de su firma.

DESE CUENTA al Ministro Presidente, a la Vicepresidenta Primera, a los (as) Vicepresidentes (as), a la Secretaria y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los (as) Presidentes (as) de los bancos e instituciones financieras no bancarias.

COMUNÍQUESE a los (as) Directores (as) de Supervisión, Regulación, Análisis de Riesgos, Gestión General, de Investigaciones de Operaciones Financieras, Directores Regionales de Occidente, Centro y Oriente, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de febrero de 2016


Mercedes López Marrero
Superintendente
Banco Central de Cuba

ANEXO No. 1
GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) Activos crediticios:** Todo derecho de crédito que sobre un cliente tiene la institución financiera por cualquier tipo de financiamiento concedido a este.
- b) Análisis de riesgo:** Análisis de la situación financiera, o capacidad de pago del deudor, su comportamiento de pagos y de las garantías presentadas a partir de aspectos cualitativos y cuantitativos, a fin de administrar los riesgos del prestamista.
- c) Capacidad de pago:** Porcentaje establecido de los ingresos netos o parte del respaldo material, que se considera para la amortización de un financiamiento.
- d) Capitalización de intereses:** Es el proceso mediante el cual el interés no cobrado se agrega al principal no reembolsado en la fecha de pago o de vencimiento de un financiamiento o anticipo. Incluye los intereses no pagados que son refinanciados o renovados mediante un nuevo financiamiento.
- e) Cliente:** Cualquier persona jurídica o natural que pueda constituirse en sujeto de financiamiento, o deudor, según lo establecido por las regulaciones vigentes.
- f) Contrapartes conectadas:** Dos o más personas naturales o jurídicas forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumple uno al menos de los siguientes principios: (1) Relación de control: una de las contrapartes tiene el control directo o indirecto sobre las demás; (2) Interdependencia económica: cuando se conoce que la presencia de dificultades financieras en una de las contrapartes, conlleva a la presencia de esta en otras.
- g) Estrategia:** Conjunto de procesos y operaciones de importancia decisiva para el desarrollo general de propósitos definidos en un horizonte mediano, mediante políticas y acciones tácticas, destinadas a la consecución de metas o fines de menor alcance e inmediatos al logro del fin estratégico. Abarca los criterios e ideas u opiniones, que contienen las aspiraciones o metas, orientaciones o directrices e indicaciones generales para el logro de un fin determinado, vinculados a la misión y visión de la institución.
- h) Financiamiento:** Es un activo de riesgo, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la institución financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes, o garantiza frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por su cliente.
- i) Financiamientos vencidos:** Saldo de las amortizaciones vencidas no pagadas en los plazos pactados.
- j) Financiamientos vencidos irrecuperables:** Se incluyen en esta categoría a los deudores morosos de manifiesta insolvencia, de una posición financiera muy

debilitada o en los que se hayan agotado las gestiones para la recuperación del financiamiento.

- k) **Financiamientos vigentes:** Saldos de los financiamientos otorgados que se encuentran dentro de los términos pactados para su amortización. Incluye los que hayan sido objeto de renegociación o reestructuración.
- l) **Financiamientos a los agricultores pequeños:** Incluye los financiamientos a conceder a los agricultores pequeños y usufructuarios de tierra para la compra y reparación de equipos y medios de trabajo; el fomento, renovación o rehabilitación de plantaciones, y para cualquier otro fin que contribuya a incrementar la producción agropecuaria. A los efectos de la clasificación de activos crediticios y política de provisiones para los financiamientos a los agricultores pequeños, se les aplicará lo establecido para las personas jurídicas.
- j) **Garante:** Persona jurídica o natural, según lo establecido en normas vigentes, que suplir la insolvencia del cliente o deudor cuando este falte al cumplimiento de la obligación o pago de la deuda, asumiendo la obligación contractual, que solo se extingue con la liquidación del importe adeudado.
- k) **Garantía:** Mecanismo jurídico para proteger o asegurar el compromiso de que una determinada obligación será cumplida en tiempo y forma.
- l) **Mora:** Es el retraso del deudor en el cumplimiento del plan de pagos pactado, de principal y/o intereses. La mora se cuenta desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua de acuerdo al cronograma original de pagos.
- m) **Persona jurídica:** Toda entidad con domicilio en Cuba, acreditada legalmente a ejercer su actividad económica.
- n) **Persona natural:** Toda persona natural con domicilio en Cuba, mayor de edad, con capacidad legal suficiente para poder ejercer derechos y realizar actos jurídicos.
- o) **Pignorar:** Dar o dejar en prenda bienes muebles, cuentas o depósitos bancarios
- p) **Política:** Conjunto de criterios e ideas u opiniones aprobadas por una institución, que contienen las aspiraciones o metas, orientaciones o directrices e indicaciones, medios, técnicas, procesos e instrumentos, con que se desarrollará una actividad. Las políticas se conciben con un enfoque estratégico, para un horizonte fundamentalmente de mediano o largo plazo; definen posición a alcanzar, precisando los objetivos cualitativos y cuantitativos de calidad, rentabilidad y crecimiento.
- q) **Provisiones específicas:** Recursos monetarios reservados para cubrir la pérdida esperada de los activos crediticios, en correspondencia con la clasificación de riesgo que se le otorga a cada financiamiento.

- r) **Provisiones generales:** Recursos monetarios destinados a cubrir la pérdida esperada, aún no identificada, e indeterminada, ante perspectivas adversas o circunstancias que puedan afectar a un sector, grupo de deudores, clientes específicos y especialmente si existen niveles sensibles de concentraciones de financiamientos, o no se cuenta con elementos o estadísticas suficientes para la realización de un análisis de riesgo adecuado.
- s) **Renegociación:** Es el acuerdo, convenio o contrato, en virtud del cual se extienden los plazos de amortización, manteniendo las condiciones pactadas inicialmente, sin aplicar la capitalización de los intereses devengados no cobrados.
- t) **Reestructuración:** Es el acuerdo, convenio o contrato, en virtud del cual se extienden los plazos y se modifican las condiciones pactadas, principalmente por un deterioro de la situación financiera del deudor, con una capitalización de los intereses devengados no cobrados.
- u) **Riesgo de Concentración:** Surge como consecuencia de la concentración de elevadas exposiciones con un mismo deudor, o contrapartes conectadas, o grupo de deudores de un mismo grupo empresarial o actividad, entre los que se pueden transmitir con facilidad, o experimentar al unísono resultados negativos.
- v) **Riesgo de Contagio.** El riesgo de contagio se produce a través de la existencia de exposiciones con deudores y/o garantes o contrapartes conectadas o de un mismo grupo o tipo de actividad, los cuales pueden experimentar al unísono, o transmitirse resultados negativos.
- w) **Riesgo de Crédito:** Posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del cliente en operaciones directas, indirectas o contingentes que conlleve el impago, pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas.
- x) **Riesgo de Crédito de Contraparte:** Es la posibilidad de que el tenedor de un instrumento financiero incurra en pérdidas, porque el emisor no pueda cumplir con los pagos establecidos y se asocia en general a la posición en instrumentos financieros.
- y) **Riesgo de negocio o estratégico:** Riesgo por una inadecuada estrategia de negocios, o cambios adversos en los supuestos, parámetros, metas, o en otros aspectos que sustentan una estrategia.
- z) **Riesgo de liquidez:** Probabilidad de que las instituciones financieras – aun cuando sean solventes – no cuenten con los recursos financieros suficientes, que les permitan cumplir sus obligaciones en los plazos y en las formas contractualmente establecidas y que para ello tengan la necesidad de obtener recursos alternativos, asumiendo costos financieros adicionales significativos.
- aa) **Riesgo de Mercado:** es el riesgo de pérdidas potenciales, en posiciones dentro y fuera de balance, derivado de movimientos adversos en el nivel o volatilidad del

precio de mercado de diversos activos. Incluye al riesgo de tipo de cambio, al riesgo de tasa de interés y al riesgo de precio de todo tipo de instrumento financiero (títulos valores, de deuda, derivados y otros) y de productos básicos (commodities).

bb) Riesgo operacional: Riesgo de sufrir pérdidas debido a la ocurrencia de eventos tales como:

1. **Fraude interno:** pérdidas derivadas de algún tipo de actuación intencional definida como presunto hecho delictivo, ilegalidad o indisciplina, así como eludir el cumplimiento de regulaciones, leyes o políticas establecidas, en la que se encuentre implicado, al menos, un trabajador de la institución financiera.
2. **Fraude externo:** pérdidas derivadas de algún tipo de actuación intencional encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente, así como eludir el cumplimiento de regulaciones, leyes o políticas establecidas por parte de clientes, usuarios o de terceros ajenos a la institución financiera.
3. **Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo:** cuestiones relativas a remuneración, organización laboral y otros relacionados.
4. **Clientes, servicios y productos:** pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario, negligente o simulado de una obligación profesional frente a clientes o usuarios en la aplicación de un servicio o producto. Incluye prácticas empresariales o de mercados impropiedades, entre las cuales se encuentran el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el movimiento de capitales ilícitos.
5. **Daños a activos materiales:** pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros eventos.
6. **Incidencias y fallas en los sistemas:** pérdidas derivadas de incidencias en fallas o interrupciones de los sistemas.
7. **Ejecución, entrega y gestión de procesos:** pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos.

El riesgo operacional incluye el riesgo legal (posibilidad de ser sancionado, multado u obligado a pagar daños punitivos como resultados de acciones del supervisor, o de acuerdos privados entre las partes), pero excluye los riesgos estratégico y reputacional.

cc) Riesgo Reputacional: Posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la institución que surge cuando el buen nombre de la entidad es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes en las actividades de una organización.

dd) Riesgo de Solvencia: También insolvencia, o quiebra, consiste en la incapacidad del deudor de hacer frente a sus obligaciones. Una de las más eficaces medidas para conjurar este riesgo en las instituciones financieras, es el cumplimiento las regulaciones que establecen una determinada proporción entre el capital calificado y los activos ponderados por su nivel de riesgo.

ANEXO No. 2

CONTENIDO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Los contratos comprenden los aspectos que proceden, de los establecidos como contenido general del contrato, en el Decreto - Ley No. 304 "De la Contratación Económica", de 1 de noviembre de 2012.

Adicionalmente, formando parte de otros pactos, se consideran:

- a) Condiciones precedentes, subsecuentes o suspensivas si las hubiera;
- b) Moneda de contratación, importe en número y en letras, fecha valor y número de cuenta a la cual se acreditará dicho importe, periodicidad de las tomas o disposiciones si las hubiera;
- c) Tasa de interés ordinario, moratorio y base de cálculo;
- d) Comisiones, otros gastos y orden de prelación en la liquidación de los mismos;
- e) Cronograma de amortización del financiamiento;
- f) Fuente de referencia para determinar el tipo de cambio a utilizar en aquellos contratos en que la moneda de contratación y pago difieran, cuidando que los mismos sean siempre verificables. Con este fin se especifica fuente, mercado, fecha y hora que se utilizará para fijar el tipo de cambio;
- g) Cómo se ejecutan el o los pagos cuando la fecha del o los mismos coincida con un día no hábil bancario;
- h) Posibilidad o no de realizar pagos anticipados, y formas y condiciones para efectuarlos;
- i) Otros que considera necesario la institución financiera conforme a las características del financiamiento otorgado.

ANEXO No. 3

CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES

I. De la documentación legal:

- a) Documentos de acreditación e identificación de las partes en el contrato elaborado por la institución financiera, según lo establecido en las disposiciones vigentes en el país y los que adicionalmente, formando parte de otros pactos, se consideran obligatorios por dicha institución.
- b) Documentos que avalen el cumplimiento de la identificación del cliente y beneficiario final, como parte de la Debida Diligencia y de la política "Conozca a su Cliente", establecida por el Banco Central de Cuba en las "Normas específicas para la detección y prevención de operaciones de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y movimiento de capitales ilícitos", de quien suscribe.
- c) Licencia General para operar en Moneda Libremente Convertible, si procede.
- d) Contratos de financiamiento, y suplementos por renegociaciones, o reestructuraciones, u otros, de existir.
- e) Garantías recibidas y documentación correspondiente.

II. De la documentación financiera y de riesgos:

1. Solicitud de financiamiento y garantía con dos firmas autorizadas y debidamente acufadas;
2. Informe de presentación al Comité de Crédito, dictamen y referencia del acuerdo tomado (fecha, número de acta, número de acuerdo);
3. Autorización de liquidez externa de la dependencia que le corresponda, si la operación la requiere;
4. Documentos de las gestiones de cobro del financiamiento;
5. Documentos que justifican la transacción cuando así se requiera (facturas, recibos de pago, documentos emitidos por el seguro, entre otros);
6. Cronogramas de amortizaciones, amortizaciones efectuadas y saldos pendientes de liquidación;

7. La evidencia de las comprobaciones físicas de la utilización del financiamiento, cuando estas correspondan, según el programa anual aprobado;
8. Copia del asiento de diario que se emita por disposición y amortización de los financiamientos concedidos, desde el registro inicial hasta su liquidación, cuando no exista la posibilidad de obtener del sistema informativo algún fichero, listado o reporte con estos datos;
9. En el caso de financiamientos para inversiones, aprobación del Ministerio de Economía y Planificación o del Organismo de la Administración Central del Estado o nivel de autorización que corresponda, a partir de criterios de nominalización, según el plazo del financiamiento, así como estudios de factibilidad;
10. Estados financieros preferiblemente al cierre de cada trimestre, anexos y flujos de caja real y proyectado por el período del financiamiento, o respaldo material de entidades o productores agropecuarios.
11. Resultados o resumen de los análisis de riesgos periódicos realizados y consideraciones a los estados financieros, así como referencia de su evidencia.
12. Resultados o resumen del análisis de la validez de las garantías y del comportamiento del cliente, así como referencia de su evidencia.
13. Otros documentos e informaciones necesarios para el historial del financiamiento.

En el caso de las cartas de crédito, el expediente individual puede contener solo la documentación operativa de este instrumento financiero, relacionada con la solicitud, contrato comercial, emisión, endosados, presentaciones, submayores, comunicaciones y otros documentos y registros que la institución financiera determine. Los demás aspectos requeridos según constituya o forme parte de un financiamiento, pueden constar en otras áreas o dependencias identificadas en el manual de instrucciones y procedimientos de la institución financiera que lo aplique.

Asimismo, en el caso de descuentos de efectos comerciales puede proceder una simplificación, sobre todo en los aspectos relacionados con la documentación financiera y de riesgos, que no se ajusten a la operatoria de esta modalidad de financiamiento y en dependencia del riesgo que representen para la institución, lo cual, de igual manera, está establecido en el manual de instrucciones y procedimientos de la institución financiera que lo aplique.

ANEXO No. 4

PRECISIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS EN PESOS CUBANOS A EMPRESAS, SOLICITADOS POR SUS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE

1. Las unidades empresariales de base autorizadas legalmente por las direcciones de sus empresas a que pertenezcan, pueden solicitar financiamientos a nombre de dicha empresa, siempre que dispongan de condiciones de control, contabilidad y operen cuentas corrientes, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes.
2. La evaluación de la operación se efectúa tanto sobre la base de los balances de comprobación de saldos y flujos de efectivo de la unidad empresarial de base que solicita el financiamiento, como de los estados financieros y flujos de efectivo y otros documentos requeridos de la empresa.
3. Las garantías se otorgan por la empresa, la cual es la máxima responsable del financiamiento y estas no se limitan a las cuentas corrientes y flujos de ingresos de los establecimientos, si así lo consideran los bancos o instituciones financieras prestamistas. Debe valorarse el resguardo de los flujos de ingresos comprometidos con el uso de cuentas plica o en la modalidad de fideicomiso, con el objetivo de evitar afectaciones en sus disponibilidades.
4. En el contrato de financiamiento, la entidad financiada es la empresa, que ha delegado en la Unidad Empresarial de Base la responsabilidad de comprometerse a su nombre; y no el establecimiento o unidad empresarial de base que lo solicita en su lugar.
5. En la documentación del expediente de crédito, la institución financiera cumple los requisitos establecidos en la presente instrucción.
6. Las oficinas centrales de los bancos deciden si sus sucursales otorgan créditos a empresas solicitados a través de sus unidades empresariales de base, orientan y controlan este proceso y la recuperación, así como el cumplimiento de los límites de concentración de riesgos establecidos.

ANEXO No. 5

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

COMPORTAMIENTO DE PAGO O DE LAS AMORTIZACIONES	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	INSATISFACTORIO
SITUACIÓN FINANCIERA O CAPACIDAD DE PAGO				
MUY BUENA	MÍNIMA	BAJA	MEDIA	MEDIO - ALTA
SATISFACTORIA	BAJA	MEDIA	MEDIA	MEDIO - ALTA
BUENA	MEDIA	MEDIA	MEDIO - ALTA	ALTA
REGULAR	MEDIA	MEDIO - ALTA	ALTA	MUY ALTA
INSATISFACTORIO	MEDIO - ALTA	ALTA	MUY ALTA	MUY ALTA

ANEXO No. 6

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

CALIDAD DE LAS GARANTÍAS	MUY EFECTIVAS	EFFECTIVAS	POCO EFECTIVAS	NO EFECTIVAS
PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO				
MÍNIMA	MÍNIMO	MÍNIMO	MÍNIMO	MÍNIMO
BAJA	MÍNIMO	BAJO 1	BAJO 2	BAJO 3
MEDIA	MÍNIMO	BAJO 4	MEDIO 2	MEDIO 3
MEDIO ALTA	MÍNIMO	MEDIO 1	MEDIO - ALTO 2	MEDIO - ALTO 3
ALTA	MÍNIMO	MEDIO - ALTO 1	ALTO 2	ALTO 3
MUY ALTA	MÍNIMO	ALTO 1	ALTO - IRRECUPERABLE	IRRECUPERABLE

ANEXO No. 7
PORCENTAJE DE PROVISIONES ESPECÍFICAS SEGÚN CATEGORÍAS DE RIESGO

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	% PROVISIÓN
MINIMO	0
BAJO	1 - 10
MEDIO	11 - 20
MEDIO - ALTO	21 - 30
ALTO	31 - 50
ALTO - IRRECUPERABLE	80
IRRECUPERABLE	100

Las instituciones financieras establecen rangos internos de porcentajes en cada subdivisión de las categorías de riesgo de Bajo a Alto, que permita identificar, diferenciar y aplicar su percepción particular de riesgo en estas, para la creación de provisiones.

